



PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA:
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE MAXIMIZA LA
LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN EN LOS
PROCESOS DE INVESTIGACIÓN Y DE
ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL EN EL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA A TRAVÉS DE
LA COLABORACIÓN EFICAZ.

PROYECTO DE LEY N°

4153/2018-CR

Los Congresistas de la República que suscriben, en ejercicio del derecho a la iniciativa legislativa prevista en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y concordante los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

RESOLUCION LEGISLATIVA QUE MAXIMIZA LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN EN LOS PROCESOS DE INVESTIGACIÓN Y DE ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL EN EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA A TRAVÉS DE LA COLABORACIÓN EFICAZ

Artículo 1°. Objeto.

La presente Resolución Legislativa tiene por objeto establecer procedimientos y mecanismos que instituyen la colaboración eficaz en el ámbito de las Comisiones Investigadoras y de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, con el fin de maximizar la lucha contra la corrupción en sede parlamentaria de conformidad con los principios constitucionales de buena administración y de lucha contra la corrupción, en consonancia con el artículo 39 de la Constitución y de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

Artículo 2°. Modificación del Reglamento del Congreso de la República

Modifíquese los artículos 88 y 89 del Reglamento del Congreso de la República, en los siguientes términos:

El Procedimiento de Investigación

Artículo 88. El Congreso puede iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público, promoviendo un procedimiento de investigación que garantice el esclarecimiento de los hechos y la formulación de conclusiones y recomendaciones orientadas a corregir normas



PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA:
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE MAXIMIZA LA
LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN EN LOS
PROCESOS DE INVESTIGACIÓN Y DE
ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL EN EL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA A TRAVÉS DE
LA COLABORACIÓN EFICAZ.

y políticas y/o sancionar la conducta de quienes resulten responsables, de acuerdo con las siguientes reglas:

(...)

j) Si del informe se derivan denuncias contra funcionarios sujetos a antejuicio, deberán distinguirse las relacionadas con delitos cometidos en el ejercicio de función, las que se tramitarán conforme a lo previsto en los artículos 99 y 100 de la Constitución Política y las normas reglamentarias que regulan la materia. Las demás, seguirán el procedimiento establecido en el inciso i) de este artículo de ser el caso.

k) Los altos funcionarios del Estado comprendidos en el artículo 99 de la Constitución Política, pueden invocar su colaboración oportuna y pertinente en la investigación, para la reducción de la sanción política a imponérseles si son denunciados constitucionalmente ante la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, siendo aplicable lo previsto en el literal d.9 del artículo 89 del Reglamento del Congreso.

l) No se suspenden las facultades, actividades y plazos de las Comisiones de Investigación durante el receso parlamentario.

(...)

Procedimiento de acusación constitucional

Artículo 89. Mediante el procedimiento de acusación constitucional se realiza el antejuicio político de los altos funcionarios del Estado comprendidos en el artículo 99 de la Constitución Política.

El procedimiento de acusación constitucional se desarrolla observando las siguientes reglas:

(...)

d.4 La audiencia se desarrolla de la siguiente forma:

- ***Es pública tanto en los casos en que la denuncia verse sobre infracción a la Constitución Política como sobre presuntos delitos en el ejercicio de la función.***

(...)

d.8 En el supuesto que el alto funcionario denunciado se allane por escrito, con firma legalizada o fedateada, a la acusación constitucional, la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, emite informe en un plazo máximo de tres (3) días hábiles siguientes al allanamiento, aprobándolo o rechazándolo. De aprobarse, la sanción política a imponerse será reducida.

d.9 El alto funcionario puede invocar su colaboración oportuna y pertinente en el procedimiento de acusación constitucional para la reducción de la sanción política a imponérsele. Este beneficio será mayor si su colaboración fue brindada previamente ante una Comisión Investigadora.

La información que proporcione el colaborador debe permitir, alternativa o acumulativamente:

- ***Evitar la continuidad, permanencia o consumación de la infracción constitucional o delito, o disminuir sustancialmente la magnitud o consecuencias de su ejecución.***
- ***Conocer las circunstancias en las que se planificó y ejecutó la infracción constitucional o delito.***
- ***Identificar a los autores y partícipes de la infracción constitucional o delito.***
- ***Entregar los medios probatorios que acrediten su dicho.***

El colaborador debe cumplir ciertas obligaciones orientadas a garantizar la salvaguarda de la investigación:

- **Cooperar en las diligencias que sean necesarias, a convocatoria de la Subcomisión, sin que ello ponga en riesgo su integridad.**
- **Salvaguardar la confidencialidad de la información brindada a la Subcomisión.**
- **Otras que establezca el Reglamento de la Subcomisión.**

El incumplimiento de las obligaciones a las que está sujeto el colaborador, acarrea la pérdida del beneficio de reducción de la sanción política.

Es necesario que el colaborador acepte o, en todo caso, no contradiga la totalidad o, por lo menos, alguno de los cargos que se le atribuyen. No comprende el procedimiento de colaboración eficaz aquellos cargos que el colaborador no acepte, en cuyo caso se estará a lo que concluya la investigación.

Si el colaborador presenta información falsa, tendenciosa o de mala fe será considerado como agravante para la sanción política que le corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades de naturaleza civil, penal y administrativa a que hubiese lugar.

DISPOSICION FINAL TRANSITORIA

UNICA. Aplicación temporal.

La presente Resolución Legislativa es de aplicación inmediata incluso a las investigaciones y procesos en curso.

Lima, 1 de marzo del 2019



PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA:
RESOLUCION LEGISLATIVA QUE MAXIMIZA
LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN EN LOS
PROCESOS DE INVESTIGACIÓN Y DE
ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL EN EL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA A TRAVÉS DE
LA COLABORACIÓN EFICAZ.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

En los diferentes países la corrupción día a día socava las instituciones democráticas distorsionando las normas y los procesos con el fin de solicitar sobornos. Un claro ejemplo es el escándalo de sobornos de Odebrecht, como lo señala CNN Español *“Las autoridades de varios países latinoamericanos están investigando uno de los más grandes entramados de corrupción de la región por cuenta de los sobornos que Odebrecht, la constructora más grande de América Latina, habría pagado a funcionarios de numerosos gobiernos durante años. Se trata de un escándalo de alto nivel del que sólo se conoce la punta del iceberg y que ya empieza a señalar a presidentes y exmandatarios”*¹ (el sombreado es nuestro).

En efecto, las prácticas de corrupción originadas por esta empresa brasileña abarcaron a varios países, el departamento de Justicia de los Estados Unidos señaló que 12 países habrían recibido millonarios sobornos, que incluía a funcionarios, políticos, miembros de partidos y hasta candidatos para conseguir las obras y sus negocios.²

Sin embargo, el caso Odebrecht no es el único, los ciudadanos han interiorizado la corrupción como parte de la mecánica estatal y consideran que está en aumento, tal como se señala en el informe denominado “Las Personas y la Corrupción, América Latina y el Caribe”:

*“(…) La mayoría de las personas considera que el nivel de corrupción aumentó en el transcurso de los 12 meses previos a la encuesta. Tres cuartas partes o más de los encuestados en Brasil, Perú, Chile y Venezuela sostiene que la corrupción aumentó (entre el 78% y el 87%). En cambio, solamente dos de cada cinco personas en Argentina y Guatemala sostienen lo mismo (el 41% y el 42%, respectivamente).”*³

¹ Fuente: <https://cnnespanol.cnn.com/2017/02/10/el-escandalo-de-sobornos-de-odebrecht-asi-es-el-caso-en-cada-pais-de-latinoamerica-afectado/>

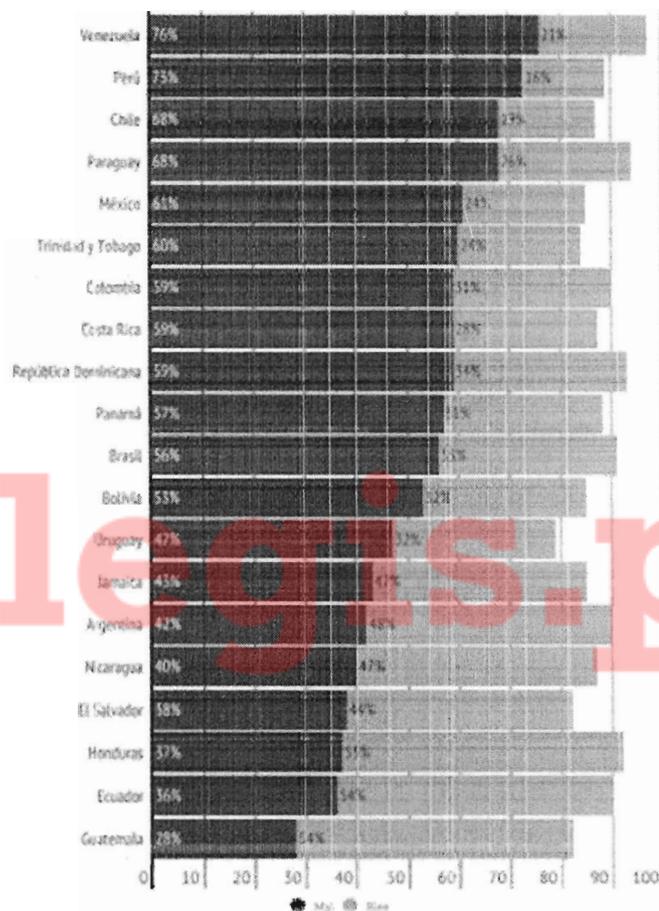
² *Ibidem cit.*

³ Fuente:

https://www.transparencv.org/whatwedo/publication/las_personas_y_la_corrupcion_america_latina_y_el_caribe, pag 6.

En el referido reporte a su vez se consulta el accionar del gobierno en la lucha contra la corrupción, obteniéndose las siguientes estadísticas que demuestran percepción de impunidad:

¿QUÉ TAN BIEN O QUÉ TAN MAL ESTÁ ACTUANDO EL GOBIERNO EN LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN? RESULTADOS POR PAÍS



Fuente: Transparencia internacional)

Como se aprecia, los ciudadanos necesitan respuestas tangibles por parte de sus autoridades que demuestren una lucha frontal contra la corrupción, aquella que no permite la mejora en la calidad de vida de los más necesitados, aquella que aprovecha los recursos de las arcas nacionales para beneficiar a unos cuantos y somete al pueblo a no poder ver una mejora en sus servicios públicos, en infraestructura y en salud.

Tal como reseña la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00009-2007-A1, "La corrupción es en si misma un fenómeno social que, no puede soslayarse, se encuentra dentro y fuera de la administración del propio Estado, la política apuntada deberá establecer el



PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA:
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE MAXIMIZA LA
LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN EN LOS
PROCESOS DE INVESTIGACIÓN Y DE
ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL EN EL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA A TRAVÉS DE
LA COLABORACIÓN EFICAZ.

*nexo entre Estado y sociedad civil, en la medida que la defensa del "programa" constitucional, exige una actuación integral."*⁴

En esa línea, la actitud que toma el Congreso de la República es trascendental, pues como primer poder del Estado cuenta con un rol fiscalizador, así como la obligación de velar por el respeto de la Constitución y de las leyes y disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores de dichas normas, tal como reseña el numeral 2 del artículo 102° de nuestra Carta Magna.

De ello, el Congreso de la República debe hacer cumplir los principios constitucionales de lucha contra la corrupción y buena administración, entendida esta última como *"la previsión de un servicio público realizado de manera transparente, donde el Estado prevea todos los medios organizacionales, procedimentales y legales destinados a evitar que determinados funcionarios y trabajadores públicos, con poder de decisión o influencia en la toma de decisiones trascendentales para la buena marcha de la administración, puedan encontrarse restringidos en mayor medida que otros servidores públicos en el ejercicio de determinados derechos fundamentales"*⁵.

Al respecto, las manifestaciones más claras de control político parlamentario son las Comisiones Investigadoras del Congreso de la República y el Procedimiento de Acusación Constitucional, por ello en la presente legislatura parlamentaria se aprobaron las siguientes mociones:

- Moción de Orden del Día N° 829 para crear la "Comisión Investigadora Multipartidaria para investigar los presuntos sobornos, coimas y dádivas que hubieran recibido funcionarios públicos de los diferentes niveles de gobierno, en relación a las concesiones, obras y proyectos que hayan sido adjudicados a las empresas brasileñas Odebrecht, Camargo Correa, OAS, Andrade Gutiérrez, Queiroz Galvao y otras, desde el inicio de sus actividades hasta la fecha por cualquier forma de contratación con el Estado peruano".
- Las Mociones de Orden del Día N° 154 y 684 para crear la "Comisión Investigadora sobre los Presuntos Actos de Corrupción y cualquier otro tipo de Delito en los Procesos de Selección de las Concesiones y los Contratos de Concesión, incluida su Ejecución, durante el Período

⁴ Considerando 53, <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/00009-2007-AI%2000010-2007-AI.html>

⁵ Considerando 10, <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/02235-2004-AA.pdf>.



PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA:
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE MAXIMIZA LA
LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN EN LOS
PROCESOS DE INVESTIGACIÓN Y DE
ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL EN EL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA A TRAVÉS DE
LA COLABORACIÓN EFICAZ.

Gubernamental 2011 - 2016 (Gobierno del Ex Presidente Ollanta Humala Tasso), referidos al "Proyecto Línea 2 y Ramal de la Av. Faucett-Av. Gambeta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao", el "Contrato de Concesión del Proyecto Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gaseoducto Sur Peruano" y los Contratos de Explotación del Gas de Camisea y de la Refinería de Talara".

Actualmente ambas Comisiones Investigadoras se encuentra en su etapa final para determinar responsabilidades de los presuntos hechos irregulares y actos delictivos cometidos por los diversos implicados, así como las responsabilidades políticas que pudieran establecerse, independientemente de las investigaciones preliminares que viene realizando el Ministerio Público sobre los mismos casos.

II. NECESIDAD Y UTILIDAD DE LA PRESENTE PROPUESTA LEGISLATIVA

Mediante la presente iniciativa se busca incluir a la colaboración eficaz como un elemento que coadyuve en las investigaciones que se realizar en el fuero parlamentario.

Con la colaboración eficaz – en la actualidad aplicable en sede penal tal como se aprecia del Código procesal penal y sede administrativa a través del Decreto Legislativo 1327 – se busca que los investigados encuentren en ella un mecanismo de protección y de incentivos para las denuncias y para otorgar mayores elementos de análisis dentro de las cuestiones investigadas, en la búsqueda de la verdad material.

Es así que con la aplicación de la colaboración eficaz en dichos procesos, se pretende que el funcionario que se acoja a ella pueda gozar de la reducción de su sanción política a través de la entrega de información que permita:

- Evitar la continuidad, permanencia o consumación de la infracción constitucional o delito, o disminuir sustancialmente la magnitud o consecuencias de su ejecución.
- Conocer las circunstancias en las que se planificó y ejecutó la infracción constitucional o delito.
- Identificar a los autores y partícipes de la infracción constitucional o delito.
- Entregar los medios probatorios que acrediten su dicho.

Asimismo, el presente proyecto de ley contempla un mayor beneficio en el caso que la colaboración se brinde ante una comisión investigadora.



PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA:
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE MAXIMIZA LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN EN LOS PROCESOS DE INVESTIGACIÓN Y DE ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL EN EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA A TRAVÉS DE LA COLABORACIÓN EFICAZ.

Es así que mediante la presente iniciativa se persigue tomar conocimiento de los hechos de corrupción en su total magnitud, teniéndose claro los actos de corrupción y las personas involucradas de una manera celeré que consiga una sanción política oportuna y eficiente.

LA PROPUESTA SE ENMARCA EN LA POLÍTICA DEL ACUERDO NACIONAL

La Política de Estado 5 del **Acuerdo Nacional**, señala que el Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes. Y la Política de Estado 24, promueve la afirmación de un Estado eficiente y transparente.

Pero principalmente en la Política de Estado 26 del **Acuerdo Nacional**, establece que es un objetivo la promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas, *"...para velar por el desempeño responsable y transparente de la función pública, promoverá la vigilancia ciudadana de su gestión y el fortalecimiento y la independencia del Sistema Nacional de Control; desterrará la impunidad el abuso de poder, la corrupción y el atropello de los derechos ..."*

EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La vigencia de la presente iniciativa legal no contraviene la Constitución Política del Perú, ni ninguna norma legal vigente; más bien servirá para fortalecer el control político parlamentario, en la búsqueda de la verdad material que se haga a través de sus investigaciones.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La aprobación de la presente iniciativa legislativa no irrogará costo alguno al Estado toda vez que no requiere de recursos adicionales. Asimismo, de aprobarse el presente proyecto de ley, se fortalecerán las funciones de las Comisiones Investigadoras del Congreso de la República y el Procedimiento de acusación constitucional.